

Proyecto de Declaración Parlasur N.º...

Por la cual se condena la violación de los DDHH en Paraguay en el caso de las últimas movilizaciones del mes de marzo del 2021; se exige al gobierno paraguayo el pleno respeto de tales derechos; y se insta a la Comisión de DDHH del Parlasur a visitar al Paraguay y constatar "in situ" la gravedad de la situación.

Fundamentación

1. Normas Jurídicas Vigentes

Considerando que la Constitución de la República del Paraguay, así como los tratados internacionales y la legislación sobre DDHH vigente otorgan plenas garantías al ciudadano para toda manifestación pacífica;

Que la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se establece en la Constitución Nacional (art. 5); la Ley N.º 4288/11 que crea el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes (MNP); y el Código Penal (Ley N.º 1160/97, art. 309), así como en instrumentos internacionales ratificados por el Estado paraguayo.

Que el Paraguay es parte de los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas que prohíben la tortura y los malos tratos, a saber: El Pacto Internacional de los Deberes Civiles y Políticos, adoptado por Ley n.º 5/92, así como la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos, adoptada por las Naciones Unidas en el año 1984 e incorporada a la legislación interna por Ley n.º 69/89.

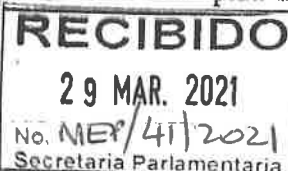
Que a 32 años de la caída de la dictadura stronista, las causas por torturas ocurridas en ese periodo continúan casi en su totalidad impunes y los procesos están paralizados. Asimismo, la práctica de tortura en lugares de encierro sigue utilizándose como mecanismo de control social y no se cuenta con políticas efectivas para formular denuncias y sancionar los hechos cometidos principalmente por agentes estatales. La actitud del Estado paraguayo con relación a la práctica de tortura continúa siendo de negación, sin investigar las fundadas denuncias.

Que al suscribir el Primer Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos por Ley N.º 400 del 26/08/94, el Estado reconoció la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar las denuncias individuales interpuestas por violación al Pacto. Del mismo modo se ratificó la Convención contra la Tortura por Ley N.º 1886 del 6/05/02.

Que también el país es parte del Convenio de Ginebra de 1949, de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados firmado en 1969 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (14 de mayo de 2001). En ese contexto, es imperioso mencionar que el Paraguay ratificó e incorporó a la legislación nacional, por Ley n.º 3458/2008, la "Convención contra la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad".

Que el Paraguay es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por Ley n.º 01 del 8/08/89. Igualmente, ratificó la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura y la introdujo al ordenamiento nacional por Ley N.º 56 del 16/01/90.

Que en el año 2009 los Estados que integran el MERCOSUR acordaron crear el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH), demostrando así la importancia que el tema tiene para la integración regional.



Que, así mismo, es parte del Parlasur la Comisión Permanente de Ciudadanía y Derechos Humanos.

2. Exposición de Hechos

Que, en fecha miércoles 17 de Marzo, en medio de las manifestaciones, por medio de videos y fotografías se ve a un policía de civil portando un arma de fuego y disparando varias veces contra manifestantes individuales y corriendo a la multitud, frente al Comisario Jefe de Seguridad, en la esquina de la sede del partido de gobierno, la Asociación Nacional Republicana, en el microcentro de Asunción¹.

Que el manual de uso de la fuerza de la Policía Nacional de Paraguay prescribe que sólo se recurrirá al empleo de la fuerza con el máximo respeto por la ley y con la debida atención al grave impacto que pueda causar en diversos derechos humanos: el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la dignidad humana, a la privacidad y a la libertad de circulación, por citar solo los derechos que se ven afectados con más frecuencia.

Que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley están obligados a adoptar y aplicar normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Que la facultad policial de usar la fuerza debe estar suficientemente fundamentada en la legislación nacional. En particular, el uso de la fuerza debe estar al servicio de un objetivo legítimo establecido por ley (es decir, el principio de legalidad en sentido estricto; no debe entenderse en el sentido de la calificación general de una acción como legal o lícita). Es importante insistir en que la discrecionalidad personal de cada funcionario en el desempeño de funciones de aplicación de la ley no exime a la jefatura de mando de garantizar y ejercer un mando y un control adecuados.

Que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Que el principio de proporcionalidad sirve para determinar si hay equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños causados por su uso.

Que el principio de proporcionalidad prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que inflige excede a sus beneficios, es decir, el logro de un objetivo legítimo. En consecuencia, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstengan de usar esa fuerza y –en última instancia– acepten que el objetivo legítimo no podrá lograrse. Expresa el principio de que el fin no justifica todos los medios. Esto resulta de especial importancia en lo relativo al derecho a la vida.

Que pese a todas estas normas y evidencias, la fiscalía no imputó al funcionario de la Policía Nacional “escopetero” y, en cambio, sí a manifestantes².

Que, “... la fiscalía Estefanía González informó en la mañana que el suboficial de policía Jorge Romero, quien estuvo de civil frente al local disparando con una escopeta a los manifestantes, presentó su arma de fuego y que pidieron a la Comandancia de la Policía informes sobre las armas utilizadas, pero todavía analiza si lo procesará o no”.

Que “el agente policial, quien presta servicios para la Agrupación de Seguridad de la Comandancia de la Policía Nacional, está comisionado a ser custodio de la ANR. Romero se presentó ayer con su abogado defensor. También prestó declaración el subcomisario Orlando Ramón Díaz, quien estaba en

1 Ver <https://www.ultimahora.com/fiscalia-analiza-imputar-policia-que-disparo-contr-manifestantes-n2932357.html>.

2 Ver <https://www.ultimahora.com/la-fiscalia-imputo-cinco-manifestantes-y-no-al-escopetero-n2932653.html>.

*compañía del escopetero*³. A pesar de las declaraciones, ninguno de los efectivos policiales fue procesado.

Que dentro del **Manual de uso de la Fuerza de la Policía Nacional de Paraguay**, son **"a. ACTOS PROHIBIDOS COMO USO DE LA FUERZA:...** 3. Realizar tiros de advertencia... 8. Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros. 9. Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales... 12. Desenfundar, exhibir o manipular un arma de fuego a menos que su uso potencial en la situación sea apropiado, o si las circunstancias claramente requieren el uso del arma para controlar una situación peligrosa. **b. USO DE LA FUERZA LETAL:** Cualquier uso de fuerza susceptible de causar la muerte o lesiones graves, que incluye, sin limitación, a: Disparar un arma en dirección de una persona, o una multitud aunque no exista la intención de matar o causar lesiones físicas graves".

Que la misma prensa empresarial denuncia que, en el marco de las movilizaciones exigiendo la renuncia del Presidente de la República, se "... incluyó nuevamente **francotiradores** en las inmediaciones del Congreso Nacional"³.

Que de lo anterior se puede deducir que la presencia de personas con armas letales no ha sido la excepción, sino la regla, lo cual constituye un grave riesgo para la vida, que por suerte no ha pasado a mayores.

Que la prensa también recoge que "los manifestantes denunciaron la presencia de policías sin portanombres y patrulleras sin chapas"⁴, en un proceder que es contrario al Estado de Derecho.

Que además se han registrado también otros hechos violatorios a los DDHH, tales como la exposición de personas aprehendidas a medios de prensa, según datos facilitados por la Policía, sin haberse probado su culpabilidad.

Que, en efecto, las fuerzas de seguridad están obligados, entre los **PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN:** "... 4) no permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin el expreso consentimiento de aquéllos, el que se otorgará en presencia del defensor, previa consulta, y se hará constar en las diligencias respectivas...".

Que otra cuestión irregular es que la publicación de la orden de detención a cinco manifestantes el 17 de marzo, se da por vez primera de parte de **operadores del Partido Colorado** (oficialista) exponiendo los domicilios, rostros, profesiones y carreras de universidad con difamaciones y hostigamientos a familiares. Se incluyeron impresiones del sistema de información policial de acceso restringido⁵.

Que otro hecho grave es que la **Policía Montada** persiguió durante unas ocho cuadras a un manifestante detenido, ya esposado, obligándolo a trotar por delante de los caballos, en un evidente acto de tortura ("me jugaron -torturaron-, corrí 8 cuadras") y con riesgo para la persona ya aprehendida⁶.

Que la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy) sostuvo que "la criminalización como respuesta del Estado ante el ejercicio del derecho a la protesta, atenta contra la democracia misma", denunciando detenciones arbitrarias, sin pruebas, aprehendido sin constarse ninguna flagrancia y con notorios maltratos físicos y verbales, entre otros. En base a ésta y otras denuncias, intervino la Fiscalía de DDHH e investiga el abuso policial contra manifestantes⁷.

3 Ver <https://www.ultimahora.com/protestas-contr-el-gobierno-siguen-y-se-suman-campesinos-la-fnc-n2933130.html>.

4 Ver <https://www.ultimahora.com/protestas-contr-el-gobierno-siguen-y-se-suman-campesinos-la-fnc-n2933130.html>.

5 https://twitter.com/Rocio_La_Negra/status/1373045413981397000.

6 Ver <https://www.ultimahora.com/la-montada-lo-obligo-trotar-mucho-me-jugaron-corr-och-cuadras-n2932221.html>.

7 Ver <https://www.ultimahora.com/fiscalia-ddhh-investiga-abuso-policial-manifestantes-n2933005.html>.

Que en el caso de la última movilización ciudadana en Alto Paraná, del viernes 26 de marzo, la Policía detuvo a unos 67 manifestantes por más de 48 horas, excediendo el plazo que fija la ley, y, lo que es más grave, los mismos denunciaron torturas y maltratos físicos durante su detención, como está filmado y registrado, lo que sería un delito de lesa humanidad extremadamente grave y que debe ser debidamente investigado.

Que todo lo señalado exige la más firme y clara condena, en primer lugar, así como la exigencia del gobierno de turno de la inmediata rectificación de su proceder y castigo de quienes atentan contra los DDHH, en segundo término, y, además, sería relevante que la Comisión de DDHH del Parlasur se traslade a la brevedad posible al Paraguay, de manera a recabar datos “in situ” y, de esa forma, contribuir a la más plena vigencia de los derechos humanos en el Paraguay y en todo el Mercosur.

Por lo tanto, el Parlamento del Mercosur acuerda la siguiente:

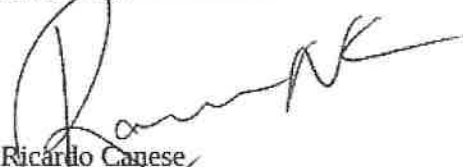
Declaración Parlasur N.º...

Por la cual se condena la violación de los DDHH en Paraguay en el caso de las últimas movilizaciones del mes de marzo del 2021; se exige al gobierno paraguayo el pleno respeto de tales derechos; y se insta a la Comisión de DDHH del Parlasur a visitar al Paraguay y constatar “in situ” la gravedad de la situación.

Artículo 1º. El Parlasur condena la burda violación de derechos humanos en el Paraguay con motivo de las masivas movilizaciones ocurridas en el mes de marzo del 2021 en el Paraguay y exige al gobierno paraguayo la inmediata rectificación del procedimiento seguido hasta ahora, así como el castigo de los responsables de tal violación a los DDHH.

Artículo 2º. El Parlasur recomienda a su Comisión de Ciudadanía y DDHH a trasladarse a la brevedad posible al Paraguay, a fin de constatar “in situ” las violaciones a los derechos humanos registradas y a proponer las medidas rectificadoras y reparadoras debidas para la más plena vigencia de los derechos humanos en el Paraguay.

Artículo 3º. De forma.



Ricardo Canese

Manuel Morínigo

Juan F. Bogado Tatter